

## **Sociedad Anónima Hullera Vasco-Leonesa**

Informe Especial Requerido por el Real  
Decreto 1362/2007, de 19 de octubre,  
correspondiente a la Información  
Financiera Semestral a 30 de junio de  
2008 a enviar a la Comisión Nacional del  
Mercado de Valores

## INFORME ESPECIAL REQUERIDO POR EL REAL DECRETO 1362/2007, DE 19 DE OCTUBRE

A los Administradores de Sociedad Anónima Hullera Vasco-Leonesa para su remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores:

1. Habiendo sido auditadas las cuentas anuales de Sociedad Anónima Hullera Vasco-Leonesa correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2007, emitimos el correspondiente informe de auditoría con fecha 1 de abril de 2008, en el que se expresaba nuestra opinión que incorporaba la siguiente salvedad:

*“Según se indica en la Nota 15 de la Memoria adjunta, como resultado de la inspección fiscal de los ejercicios 1998 a 2001, ambos inclusive, finalizada en enero de 2005, la Administración Tributaria incoó determinadas actas a la Sociedad por un importe de 3.288 miles de euros, intereses de demora incluidos (referidas, básicamente, a la diferente interpretación dada por la Agencia Tributaria al tratamiento del “Factor de Agotamiento” contemplado en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería y otra normativa aplicable), que fueron firmadas en disconformidad y recurridas por la Sociedad ante el Tribunal Económico Administrativo Central, quien, con fecha 14 de septiembre de 2007, dictó un fallo desestimando el recurso antes citado. La Sociedad ha presentado un recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, que está pendiente de resolución en la actualidad, en relación con las actas antes mencionadas, por cuanto que sus Administradores y sus asesores siguen considerando que los criterios adoptados en su día por la Sociedad en relación con el “Factor de Agotamiento” resultaban razonables y defendibles, de acuerdo con la normativa aplicable, si bien mantiene registrada al 31 de diciembre de 2007 una provisión por importe de 601 miles de euros, que fue dotada en el ejercicio 2004. En las circunstancias actuales, no es posible determinar, de acuerdo con criterios objetivos, las consecuencias que finalmente pudieran derivarse para la Sociedad de la resolución del recurso presentado”.*

2. De acuerdo con su solicitud, hemos analizado la información referida a la situación actualizada de la citada salvedad y su incidencia en la información financiera semestral adjunta de fecha 30 de junio de 2008, que ha sido preparada por Sociedad Anónima Hullera Vasco-Leonesa según lo requiere la Circular 1/2008, de 30 de enero, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre información periódica de los emisores con valores admitidos a negociación en mercados regulados relativa a los informes financieros semestrales, las declaraciones de gestión intermedias y, en su caso, los informes financieros trimestrales.

Adjuntamos como anexo al presente informe, la carta de manifestaciones de los Administradores en la que se informa de la situación actualizada al cierre del primer semestre de 2008 de la salvedad incluida en el informe de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio precedente.

Nuestro análisis se ha realizado de acuerdo con la Norma Técnica aprobada por la Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de fecha 28 de julio de 1994, y ha tenido como objetivo obtener, mediante los procedimientos que hemos entendido más adecuados en cada circunstancia, la evidencia relativa a la situación actualizada al 30 de junio de 2008 de las

circunstancias que dieron lugar a la salvedad que se incluye nuestro informe de auditoría acerca de las cuentas anuales de Sociedad Anónima Hullera Vasco-Leonesa correspondientes al ejercicio anual terminado al 31 de diciembre de 2007. En consecuencia, el alcance de este trabajo especial no ha incluido la realización de aquellos procedimientos habitualmente requeridos por las normas de auditoría generalmente aceptadas en la ejecución de un trabajo de auditoría de cuentas anuales y, por lo tanto, no proporciona al auditor el conocimiento de los aspectos significativos que suelen ponerse de manifiesto en el curso de una auditoría, ni permite asegurar que todos los asuntos relevantes hayan sido identificados y adecuadamente considerados por el auditor en este Informe Especial y, por consiguiente, no podemos expresar, y no expresamos, una opinión sobre la información financiera semestral de Sociedad Anónima Hullera Vasco-Leonesa al 30 de junio de 2008 adjunta.

3. Como resultado de nuestro análisis, les informamos que la reclamación económico-administrativa interpuesta por la Sociedad se encuentra en curso en la actualidad, no siendo posible determinar, de acuerdo con criterios objetivos, las consecuencias que finalmente pudieran derivarse para la Sociedad de la resolución definitiva del recurso presentado, manteniéndose, por tanto, la situación de incertidumbre.
4. Por otra parte, nuestro informe de auditoría de fecha 1 de abril de 2008 sobre las cuentas anuales de la Sociedad correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2007 incorporaba el siguiente párrafo de énfasis:

*“Tal y como se indica en la Nota 17 de la Memoria adjunta, en los ejercicios 2006 y 2007 la Sociedad ha recibido ayudas a la producción corriente por unos importes totales de 43.481 y 43.710 miles de euros, respectivamente, de acuerdo con lo establecido en la Orden ITC/1188/2006, de 21 de abril, por la que se regulan y convocan las ayudas a la industria minera del carbón para los ejercicios 2006 y 2007, y en el nuevo “Plan Nacional de Reserva Estratégica de Carbón 2006-2012 y Nuevo Modelo Integral y Sostenible de las Comarcas Mineras”, firmado el 28 de marzo de 2006 por el Gobierno español con las Organizaciones Sindicales y con la Federación Nacional de Empresarios de Minas de Carbón (CARBUNIÓN), dentro del marco del Reglamento del Consejo de la Unión Europea (CE)N 1407/2002, de 23 de julio de 2002, sobre ayudas estatales a la industria del carbón. El mencionado Plan y las ayudas correspondientes a los ejercicios 2006 y 2007 se encuentran en la actualidad pendientes de autorización por la Unión Europea. No obstante, según se indica en la mencionada Nota 17 de la Memoria adjunta, los Administradores de la Sociedad mantienen expectativas favorables acerca de que se obtendrá la mencionada autorización en unas condiciones muy similares a las actualmente planteadas, al menos en lo que respecta a la Sociedad, por lo que no esperan que se produzca ningún impacto negativo significativo como consecuencia de la aprobación definitiva de las ayudas correspondientes a los ejercicios 2006 y 2007, ni en el marco de las ayudas que le corresponderán a la Sociedad en el horizonte temporal del Reglamento antes mencionado”.*

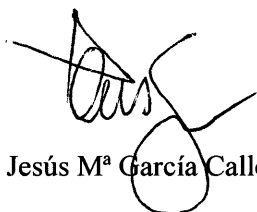
En relación con la información desglosada en dicho párrafo de énfasis, cabe mencionar que:

- La Comisión Europea, en su Decisión C (2008) 3003 final, de 3 de julio, ha concluido que las ayudas concedidas por España en 2006 y 2007 a su sector del carbón son compatibles con el mercado común, habiendo decidido, por tanto, no formular objeciones a las mismas.
- En julio de 2008, la Sociedad ha recibido de la Federación Nacional de Empresarios del Carbón (CARBUNIÓN) una liquidación preliminar de las ayudas al

funcionamiento correspondientes al ejercicio 2006 efectuada por el Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, abriéndose un período de información previa antes de iniciar, si procediera, el procedimiento de reintegro correspondiente. De dicha liquidación preliminar se deduce que la Sociedad tendría que reintegrar un importe de 7.777 miles de euros. Si bien, tal y como se indica en la Nota 15 de las Notas Explicativas a los Estados Financieros Intermedios al 30 de junio de 2008, los Administradores de la Sociedad consideran que, a la vista de los ingresos y costes reales del ejercicio 2006 y a los criterios de liquidación establecidos en la Orden ITC/1188/2006, de 21 de abril, por la que se regulan y convocan las ayudas a la industria minera del carbón para los ejercicios 2006 y 2007, no debería producirse reintegro alguno y así lo han manifestado en un escrito dirigido al Director General del Instituto, han procedido a provisionar dicho importe en el epígrafe “Provisiones a corto plazo”. Esta situación ha sido comunicada como *Hecho Relevante* a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

5. Este informe especial ha sido preparado exclusivamente en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1362/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en relación con los requisitos de transparencia relativos a la información sobre los emisores cuyos valores estén admitidos a negociación en un mercado secundario oficial o en otro mercado regulado de la Unión Europea para el uso exclusivo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y no debe ser usado para ningún otro propósito.

DELOITTE, S.L.  
Inscrita en el R.O.A.C. N° S0692



Jesús Mª García Callejo

29 de julio de 2008